

en cuenta las circunstancias de realización del servicio o actividad de que se trate por el Ministro de Fomento de forma que se facilite en lo posible su utilización por los usuarios, dicho Ministro podrá extender la obligatoriedad de disponer de libro u hojas de reclamaciones a las empresas dedicadas a la actividad de agencia de carga fraccionada.

Las empresas a que hace referencia este punto vendrán obligadas a poner en conocimiento de la inspección del transporte terrestre las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en el libro u hojas de reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas.»

Disposición adicional primera.

Cuando la evolución de las formas habituales de contratación o de organización del mercado de transportes de mercancías así lo aconsejen, el Ministro de Fomento, previo informe del Comité Nacional del Transporte por Carretera, podrá establecer que el ejercicio de las actividades de agencia de transporte de cargas completas, agencia de transportes de cargas fraccionadas, almacenista-distribuidor y transitario puedan ser realizadas al amparo de un único título habilitante, la autorización de operador de transporte de mercancías.

Disposición adicional segunda.

El Ministro de Fomento deberá aprobar unas tarifas de referencia para los transportes públicos de mercancías, las cuales entrarán en vigor en la misma fecha que este Real Decreto y habrán de ser objeto de revisión periódica con el fin de adecuarlas a las variaciones experimentadas por los costes de prestación de los correspondientes servicios.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogados el capítulo III del Título IV (artículos 141, 142 y 143) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado mediante Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; el Real Decreto 985/1992, de 31 de julio, por el que se excluyen del régimen de tarifas obligatorias determinados transportes públicos de mercancías por carretera; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 30 de enero de 1992, por la que se establece un nuevo marco tarifario para los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa y para el arrendamiento de cabezas tractoras, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16473 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 865/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 865/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 17714, primera columna, artículo 15, apartado 1, primera línea, donde dice: «1. Las autoridades competentes establecidas en el artículo 18...», debe decir: «1. Las autoridades de los órganos competentes establecidos en el artículo 18...».

En la página 17716, segunda columna, artículo 25, segunda línea, donde dice: «... el Registro Especial de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas se inscribirán...», debe decir: «... el Registro Especial de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas en Importación, Exportación y Tránsito se inscribirán...». Y en la línea sexta, donde dice: «... apartado 6, párrafo a), de dicho artículo, en cuyo lugar...», debe decir: «... párrafo a), 7.º, en cuyo lugar...».

En la página 17718, segunda columna, artículo 33, apartado 1, párrafo b), octava línea, donde dice: «... de las categorías 1 ó 2, o de la categoría 3, en los supuestos del artículo 24.2 de este Reglamento...», debe decir: «... de las categorías 1 ó 2, o de la categoría 3 en los supuestos del artículo 22.1 de este Reglamento...».

En las páginas 17730, 17731, 17732, 17733, 17738 y 17739, los anexos III, IV, V, VI, XII y XIII, se sustituyen por los que se insertan a continuación:

ANEXO III

Solicitud de Inscripción en el Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas

(ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS)

I. DATOS DEL TITULAR:

C.I.F. / N.I.F. / N.I.E.:

1º APELLIDO:

2º APELLIDO:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL(1):

DOMICILIO (2):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CENTROS DE ACTIVIDAD (3)

ACTIVIDAD

DIRECCIÓN

MUNICIPIO

PROVINCIA

TELÉF.

FAX

RELACIÓN DE ADMINISTRADORES, DIRECTORES, GERENTES (4):

N.I.F. / N.I.E.

1º APELLIDO

2º APELLIDO

NOMBRE

CARGO

FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD:

TIPO DE SOCIEDAD (5):

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

SUSTANCIA QUÍMICA
CATALOGADA (6)

ACTIVIDAD (7)

OCASIONAL
/ HABITUAL (8)CANTIDAD
ANUAL (9)

PRODUCTO Y % MEZCLA (10)

DECLARO QUE LOS DATOS MENCIONADOS SON CIERTOS, ME COMPROMETO A ACTUALIZARLOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO ESTAN SUJETOS A LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION PREVISTOS EN LA L.O. 5/1992 DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL.

EN

A

DE

DE 199

IDO.

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO

(1) SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS SE INCLUIRA EL NOMBRE Y LOS APELLIDOS. SI ES UNA PERSONA JURIDICA SE INCLUIRA LA RAZON SOCIAL.

(2) EL DOMICILIO A INCLUIR SERA AQUEL EN EL QUE REALICE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE. SI NO SE POSEE DOMICILIO DE LOCAL PROFESIONAL, SE INCLUIRA EL PARTICULAR.

(3) SE INCLUIRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD, INCLUYENDO LOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, CON LOS DATOS REQUERIDOS.

LA ACTIVIDAD SERA LA ACTIVIDAD SUJETA CONFORME A LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL ARTICULO 2, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

FABRICACIÓN:entendiendo por tal la elaboración de la sustancia o producto químico.

DISTRIBUCIÓN:entendido como intermediación entre fabricante y vendedor minorista

TRANSFORMACION: cambio o alteración de la sustancia química.

CORRETAJE: intermediación entre compradores y vendedores previo pago de la correspondiente comisión.

PROCESAMIENTO: conjunto de operaciones para la obtención de una sustancia o producto comercial

TRANSPORTE: envío de las sustancias de un lugar a otro, por tierra, mar o aire.

ALMACENAMIENTO: acumulación o reunión de las sustancias químicas en un local habilitado.

COMERCIALIZACION: intermediación entre el vendedor minorista y el usuario final.

(4) SE INCLUIRAN TODOS LOS DATOS DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES O GERENTES, Y EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL SI SE TRATA DE UN INCAPAZ O UN MENOR. SE INCLUIRA TAMBIEN EL TELEFONO DE CONTACTO

(5) FORMA SOCIETARIA DE LA PERSONA JURIDICA.

(6) LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRÁ CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LAS CATEGORÍAS 1 Y 2 DEL ANEXO I DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO.

EN CASO DE EXISTIR MÁS DE TRES SUSTANCIAS SE UTILIZARÁN TANTOS IMPRESOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO SEAN NECESARIOS

(7) SE DESCRIBIRA LA ACTIVIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LISTA DE ACTIVIDADES DESCRITA EN LA NOTA 3.

(8) SI DESEMPEÑA LA ACTIVIDAD DE FORMA OCASIONAL O HABITUAL. TENDRAN LA CONSIDERACION DE OPERADORES HABITUALES AQUELLOS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD SUJETA DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A TREINTA DIAS A LO LARGO DE UN AÑO NATURAL. SERAN OPERADORES OCASIONALES AQUELLOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA DURANTE UN PERIODO IGUAL O INFERIOR A TREINTA DIAS A LO LARGO DE UN AÑO NATURAL.

(9) LA CANTIDAD ANUAL A UTILIZAR POR EL OPERADOR. EN EL CASO DE SUPERARSE DEBERA INSCRIBIRSE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE.

(10) NOMBRE DEL PRODUCTO COMERCIAL QUE CONTIENE LA SUSTANCIA CATALOGADA Y PORCENTAJE DE LA MISMA INCLUIDO.

ANEXO IV

Solicitud de Inscripción en el Registro Especial de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas en Importación, Exportación y Tránsito

(ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS)

I. DATOS DEL TITULAR:		C.I.F. / N.I.F. / N.I.E.:			
1º APELLIDO:		2º APELLIDO:		NOMBRE/RAZÓN SOCIAL(1):	
DOMICILIO (2):		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C.P.:
CENTROS DE ACTIVIDAD (3)					
ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉF.	FAX
RELACIÓN DE ADMINISTRADORES, DIRECTORES, GERENTES (4):					
N.I.F. / N.I.E.	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CARGO	
FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD:			TIPO DE SOCIEDAD (5):		
II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:					
SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA (6)	ACTIVIDAD (7)	OCASIONAL / HABITUAL (8)	CANTIDAD ANUAL (9)	PRODUCTO Y % MEZCLA (10)	

DECLARO QUE LOS DATOS MENCIONADOS SON CIERTOS, ME COMPROMETO A ACTUALIZARLOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS.

LOS DATOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO ESTAN SUJETOS A LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y CANCELACION PREVISTOS EN LA L.O. 5/1992 DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL.

EN

A

DE

DE 199

DO.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

(1) LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRÁ CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 DEL ANEXO I DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO.

EN CASO DE EXISTIR MÁS DE CUATRO SUSTANCIAS SE UTILIZARÁN TANTOS IMPRESOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO SEAN NECESARIOS.

(2) EL DOMICILIO A INCLUIR SERA AQUEL EN EL QUE REALICE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE.

SI NO SE POSEE DOMICILIO DE LOCAL PROFESIONAL, SE INCLUIRA EL PARTICULAR.

(3) SE INCLUIRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD, INCLUYENDO LOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO, CON LOS DATOS REQUERIDOS.

LA ACTIVIDAD SUJETA SE DESCRIBIRA CONFORME A LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL ARTICULO 2, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, Y SERA LA IMPORTACION, EXPORTACION O TRANSITO.

IMPORTACION: la introducción física de sustancias catalogadas en el territorio aduanero de la Comunidad.

EXPORTACION: la salida física de sustancias catalogadas del territorio aduanero de la Comunidad Europea.

TRANSITO: el transporte de las sustancias catalogadas entre países terceros a través del territorio aduanero de la Comunidad Europea, así como el transbordo en este territorio.

(4) SE INCLUIRAN TODOS LOS DATOS DE LOS ADMINISTRADORES, DIRECTORES O GERENTES, Y EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL SI SE TRATA DE UN INCAPAZ O UN MENOR. SE INCLUIRA TAMBIEN EL TELEFONO DE CONTACTO.

(5) FORMA SOCIETARIA DE LA PERSONA JURIDICA.

(6) LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRÁ CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LAS CATEGORÍAS 1 Y 2 DEL ANEXO I DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO Y DE LA CATEGORÍA 3 DEL MISMO ANEXO. CUANDO SE DESTINEN A EXPORTACION Y SUPEREN DENTRO DEL AÑO NATURAL LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO II DE LA MISMA LEY.

EN CASO DE EXISTIR MÁS DE TRES SUSTANCIAS SE UTILIZARÁN TANTOS IMPRESOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO SEAN NECESARIOS.

(7) SE DESCRIBIRA LA ACTIVIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LISTA DE ACTIVIDADES DESCRITA EN LA NOTA 3.

(8) SI DESEMPEÑA LA ACTIVIDAD DE FORMA OCASIONAL O HABITUAL. TENDRAN LA CONSIDERACION DE OPERADORES HABITUALES AQUELLOS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD SUJETA DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA DURANTE UN PERIODO SUPERIOR A TREINTA DIAS A LO LARGO DE UN AÑO NATURAL. SERAN OPERADORES OCASIONALES AQUELLOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA DURANTE UN PERIODO IGUAL O INFERIOR A TREINTA DIAS A LO LARGO DE UN AÑO NATURAL.

(9) LA CANTIDAD ANUAL A UTILIZAR POR EL OPERADOR. EN EL CASO DE SUPERARSE DEBERA INSCRIBIRSE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE.

(10) NOMBRE DEL PRODUCTO COMERCIAL QUE CONTIENE LA SUSTANCIA CATALOGADA Y PORCENTAJE DE LA MISMA INCLUIDO.

ANEXO V

Solicitud de Licencia de Actividad

(ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS)

I. DATOS DEL TITULAR:		
NOMBRE:		APELLIDOS:
RAZÓN SOCIAL:		
C.I.F. / N.I.F. / N.I.E.:	TELÉFONO:	FAX:
DIRECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL CENTRO O CENTROS DE ACTIVIDAD:		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:		
USO COMERCIAL DE LAS SUSTANCIAS(1):		
II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:		
SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA (2)	ACTIVIDAD EN RELACIÓN A LA SUSTANCIA O SUS MEZCLAS(3)	CANTIDADES ANUALES(4)

DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE ME COMPROMETO A DESTINAR LAS REFERIDAS SUSTANCIAS A FINES LICITOS, ASI COMO A CUMPLIR EL RESTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS. CON ESTA FECHA SOLICITO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD.

EN

A

DE

DE 199

DO.

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO.....

NOTAS:

- (1) EN LA DESCRIPCIÓN DEL USO SE ANOTAR, EN TODO CASO, EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO EN EL QUE SE CONTIENE LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA.
- (2) LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRÁ CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LA CATEGORÍA 1 DEL ANEXO 1 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO

EN CASO DE EXISTIR MÁS DE CUATRO SUSTANCIAS SE UTILIZARÁN TANTOS IMPRESOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO SEAN NECESARIOS.

- (3) LA ACTIVIDAD SUJETA SE DESCRIBIRÁ CONFORME A LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 2, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

FABRICACION	DISTRIBUCION
TRANSFORMACION	CORRETAJE
PROCESAMIENTO	TRANSPORTE
ALMACENAMIENTO	COMERCIALIZACION

- (4) LA CANTIDAD ANUAL A UTILIZAR POR EL OPERADOR. EN EL CASO DE SUPERARSE DEBERÁ INSCRIBIRSE LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ANEXO VI

Solicitud de Licencia de Actividad

(ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS)

I. DATOS DEL TITULAR:

NOMBRE:

APELLIDOS:

RAZÓN SOCIAL:

C.I.F. / N.I.F. / N.I.E.:

TELÉFONO:

FAX:

DIRECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL CENTRO O CENTROS DE ACTIVIDAD:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:

USO COMERCIAL DE LAS SUSTANCIAS (1):

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA (2)	ACTIVIDAD EN RELACIÓN A LA SUSTANCIA O SUS MEZCLAS(3)	CANTIDADES ANUALES(4)

EN EL CASO DE ACTIVIDAD DE EXPORTACION, SE DEBERA ACOMPAÑAR LA CORRESPONDIENTE MEMORIA DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADAS CON ESTAS SUSTANCIAS EN EL AÑO NATURAL ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE ME COMPROMETO A DESTINAR LAS REFERIDAS SUSTANCIAS A FINES LICITOS, ASI COMO A CUMPLIR EL RESTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS. CON ESTA FECHA SÓLICITO LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD.

EN

A

DE

DE 199

IDO.


ILMO. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

NOTAS:

- (1) EN LA DESCRIPCION DEL USO SE ANOTARA, EN TODO CASO, EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO EN EL QUE SE CONTIENE LA SUSTANCIA QUIMICA CATALOGADA.
- (2) LA SUSTANCIA QUIMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRA CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LA CATEGORIA 1 DEL ANEXO 1 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO.

EN CASO DE EXISTIR MAS DE CUATRO SUSTANCIAS SE UTILIZARAN TANTOS IMPRESOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO SEAN NECESARIOS.
- (3) LA ACTIVIDAD SUJETA SE DESCRIBIRA CONFORME A LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL ARTICULO 2, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, Y SERA LA IMPORTACION, EXPORTACION O TRANSITO.
- (4) LA CANTIDAD ANUAL A UTILIZAR POR EL OPERADOR EN EL CASO DE SUPERARSE DEBERA INSCRIBIRSE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE.

ANEXO XII

 Agencia Tributaria	ÓRGANO (1): _____
---	--------------------------

Certificado de Inscripción en el Registro Especial de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas en Importación, Exportación y Tránsito.

(ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS)

EN USO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS, Y PREVIAS LAS ACTUACIONES REGLAMENTARIAS, CON ESTA FECHA ACUERDO LA INSCRIPCIÓN DEL TITULAR CUYOS DATOS SE EXPRESAN EN EL APARTADO I EN EL REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS EN IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO, DEL QUE SOY ENCARGADO.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CABE INTERPONER RECURSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO ANTE EL EXCMO. SR. DELEGADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, EN EL PLAZO DE UN MES EN LA FORMA Y CON LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 114 A 117 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE.

I. DATOS DEL TITULAR:		
NOMBRE:		
APELLIDOS:		
RAZÓN SOCIAL:		
C.I.F. / N.I.F. / N.I.E.:	TELÉFONO:	FAX:
Nº DE REGISTRO (2):		

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:	
SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA(3)	ACTIVIDAD EN RELACIÓN A LA SUSTANCIA O SUS MEZCLAS

COMO PRUEBA DEL REFERIDO ACUERDO Y PARA QUE CONSTE A LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS EN IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO.

EN _____ A _____ DE _____ DE 199

EL/LA

NOTAS:

(1) SE CONSIGNARÁ EL ORGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS EN IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO, QUE ES EL QUE EN CADA CASO SE DETERMINA EN EL EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO.

(2) LA SUSTANCIA QUIMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRA CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LAS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3 DEL ANEXO I DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO.

EN CASO DE EXISTIR MAS DE CUATRO SUSTANCIAS SE UTILIZARAN TANTOS IMPRESOS DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN COMO SEAN NECESARIOS.

(3) LA ACTIVIDAD SUJETA CONFORME A LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996 DE 10 DE ENERO, QUE SE REPRODUCE A CONTINUACION:

EXPORTACION
IMPORTACION
TRANSITO

ANEXO XIII



Ministerio del Interior

ÓRGANO (1): _____

Licencia de Actividad N°:

ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY 3/1996 DE 10 DE ENERO, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS)

EN USO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS, Y PREVIAS LAS ACTUACIONES REGLAMENTARIAS, CON ESTA FECHA OTORGO LA PRESENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD, QUE HABILITA AL TITULAR PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXPRESADA EN EL APARTADO II, POR EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL APARTADO III.

I. DATOS DEL TITULAR:

a) IDENTIFICACIÓN:		b) DIRECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL CENTRO O CENTROS DE ACTIVIDAD	
Nº DEL REGISTRO GENERAL DE OPERADORES:		CALLE:	Nº:
NOMBRE:		POBLACIÓN:	PROVINCIA:
APELLIDOS:		CALLE:	Nº:
RAZÓN SOCIAL:		POBLACIÓN:	PROVINCIA:
C.I.F. / N.I.F. / M.I.E.:		CALLE:	Nº:
DOMICILIO SOCIAL (CALLE Y NÚMERO):		POBLACIÓN:	PROVINCIA:
POBLACIÓN:	C.P.:	CALLE:	Nº:
PROVINCIA:		POBLACIÓN:	PROVINCIA:

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA (3)	DESCRIPCIÓN DEL USO DE LA SUSTANCIA(4)	ACTIVIDAD SUJETA(5)	CANTIDAD ANUAL (6)

III. PERIODO DE VIGENCIA: CUATRO AÑOS

DESDE: _____ HASTA: _____

EL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA DE ACTIVIDAD SE COMPROMETE A DESTINAR LAS SUSTANCIAS INDICADAS EN EL APARTADO II A FINES LÍCITOS.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CABE INTERPONER RECURSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO ANTE EL EXCMO. SR. MINISTRO DEL INTERIOR, EN EL PLAZO DE UN MES EN LA FORMA Y CON LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 114 A 117 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE.

EN _____ A _____ DE _____ DE 199

EL/LA

NOTAS:

- (1) EL ORGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LA LICENCIA DE ACTIVIDAD ES LA QUE EN CADA CASO SE DETERMINA EN EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO .
- (2) EN CASO DE EXISTIR MÁS DE CUATRO CENTROS DE ACTIVIDAD SE UTILIZARÁN TANTOS IMPRESOS DE LICENCIA DE ACTIVIDAD COMO SEAN NECESARIOS.
- (3) LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA SE DESCRIBIRÁ CONFORME A LA LISTA DE SUSTANCIAS DE LA CATEGORÍA 1 DEL ANEXO I DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

EFEDRINA
ERGOMETRINA
ERGOTAMINA
ÁCIDO LISÉRGICO
FENIL-1-PROPANONA-2 (O BIEN FENILACETONA)
PSEUDOEFEDRINA
ÁCIDO ACETILANTRANÍLICO (O BIEN ÁCIDO ACETAMIDOBENZOICO)
3,4METILENODIOXIFENILPROPANO-2-ONA
ISOSAFROL (CIS+TRANS)
PIPERONAL
SAFROL

- (4) EN LA DESCRIPCIÓN DEL USO SE ANOTARÁ, EN TODO CASO, EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO EN EL QUE SE CONTIENE LA SUSTANCIA QUÍMICA CATALOGADA ASÍ COMO EL PORCENTAJE EN PESO DE LA MISMA EN DICHO PRODUCTO EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE UNA MEZCLA .
- (5) LA ACTIVIDAD SUJETA SE DESCRIBIRA CONFORME A LA LISTA DE ACTIVIDADES DEL ARTICULO 2, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996, DE 10 DE ENERO, QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

FABRICACIÓN
TRANSFORMACIÓN
PROCESAMIENTO
ALMACENAMIENTO
DISTRIBUCIÓN
CORRETAJE
TRANSPORTE
COMERCIALIZACIÓN
OTRA ACTIVIDAD CONEXA

- (6) LA CANTIDAD ANUAL AUTORIZADA EN EL MOMENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. CUALQUIER VARIACION EN LA MISMA DEBERA COMUNICARSE AL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO ... DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1996 DE 10 DE ENERO, SI BIEN NO PRECISARA DE NUEVA LICENCIA EN TANTO NO TRANSCURRA EL PERIODO DE VIGENCIA DE CUATRO AÑOS.